

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.

BOLETÍN N° 11.256-12

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, en cumplimiento de lo acordado por la Sala en sesión 24 ordinaria, celebrada el día 11 de junio de 2019, tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal, asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Alfonso De Urresti Longton.

Asimismo, concurren: Del Ministerio de Economía: el Ministro, señor Juan Andrés Fontaine; los asesores, señora Michele Labbé y señor Javier Poblete, y la Jefa de Prensa, señora Paula Godoy. Del Ministerio de Obras Públicas: la Directora General de Obras Públicas, señora Mariana Concha; el Secretario Ejecutivo, señor Mauricio Lavín, y los asesores, señores Francisco López y Felipe Hermosilla. Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: el Subsecretario, señor Guillermo Rolando, y el Abogado, señor Pablo Sepúlveda. Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: la Ministra, señora Gloria Hutt; la profesional del Programa de Desarrollo Logístico, señora Paulina Soriano; la asesora legislativa, señora Josefina Hübner, y el Jefe de Gabinete, señor Juan Carlos González. Del Ministerio del Medio Ambiente: el Subsecretario, señor Felipe Riesco, y el Asesor Legislativo, señor Pedro Pablo Rossi.

Adicionalmente, asistieron: del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Jefe de la División de Relaciones Políticas, señor Máximo Pavéz, los asesores, señora Trinidad Sáinz y señor Pedro Arancibia. ASESORES: de la H. Senadora Órdenes, señora Susana Figueroa. Del H. Senador Sandoval, señor Mauricio Anacona. Del H. Senador Prohens, señoras Camila Madariaga y Camila Briones. Del H. Senador De Urresti, señora Melissa Mallega y señor Javier Sánchez. De la H. Senadora Von Baer, señor Juan Carlos Gazmuri. Del Comité PPD, señor Matías Ortíz. Del Comité PS, señor Alexandre Sánchez. De la Fundación

Jaime Guzmán, señor Matías Quijada. Del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Pilar Hazbún.

- - -

A continuación, se efectúa una relación de las modificaciones que introdujo la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado por el Senado, en primer trámite.

Artículo 1°

Señala el objeto de la ley, disponiendo que éste es el de proteger todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren dentro del radio urbano o periurbano.

o o o

La **Cámara de Diputados**, en segundo trámite constitucional, introdujo mediante tres numerales, igual número de modificaciones al citado precepto, que son las que siguen:

La primera, para incorporar a continuación del vocablo “proteger”, la siguiente frase: “los humedales urbanos declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales”.

La segunda, en tanto, para reemplazar la frase “dentro del radio urbano o periurbano” por “total o parcialmente dentro del límite urbano”.

o o o

La última, para agregar el siguiente inciso segundo:

“En el caso de que la solicitud sea efectuada por el municipio, el Ministerio del Medio Ambiente deberá pronunciarse dentro del plazo de seis meses.”.

o o o

- - -

Artículo 2°

Dispone que las municipalidades deben establecer en una ordenanza general, los criterios mínimos para la

sustentabilidad de los humedales urbanos y periurbanos, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo, en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado, según lo previsto en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

o o o

Por su parte, la **Cámara de Diputados**, en el segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente:

“Artículo 2°.- Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, suscrito también por el Ministro de Obras Públicas, definirá los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento, y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.

Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el reglamento indicado en el inciso anterior.”.

o o o

Artículo 3°, nuevo

La Cámara de Diputados incorporó el siguiente artículo 3°, nuevo:

“Artículo 3°.- Dentro del plazo que va desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano hasta el pronunciamiento del Ministerio de Medio Ambiente, la municipalidad respectiva no podrá otorgar permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial ni de construcción en los terrenos en que se encuentren emplazados.”.

o o o

Artículo 3°

Consta de tres numerales, mediante los cuales se efectúan igual número de modificaciones al artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

El numeral 1 reemplaza la letra q) del artículo 10 de la mencionada ley, a objeto de incorporar dentro de la tipología descrita a las actividades que se desarrollen en áreas próximas a humedales.

El numeral 2, por su parte, efectúa una adecuación formal a la letra r) del señalado artículo 10, y

El numeral 3 incorpora un literal s), nuevo, del siguiente tenor:

“s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran dentro del perímetro de un radio urbano o periurbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.”.

Los literales señalados, tienen por finalidad exigir el ingreso al sistema de evaluación ambiental de aquellos proyectos o actividades que sean susceptibles de causar impacto en un humedal urbano.

o o o

En la **Cámara de Diputados**, en segundo trámite constitucional, el artículo 3º paso a ser artículo 4º, con las siguientes enmiendas:

o o o

Número 1), nuevo

Propone incorporar en la letra p) del artículo 10, a continuación de la expresión “reservas marinas”, lo siguiente: “, humedales urbanos”.

o o o

Números 1) y 2)

Han pasado a ser números 2) y 3), respectivamente, sin enmiendas.

Número 3)

Ha pasado a ser número 4), con la siguiente enmienda:

Letra s) propuesta

Propone sustituir la frase “dentro del perímetro de un radio urbano o periurbano” por “total o parcialmente dentro del límite urbano”.

- - -

Artículo 4°

Incorpora las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El numeral 1) agrega un inciso tercero al artículo 28, con el propósito de obligar a incluir en todo instrumento de planificación territorial los humedales existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en o próximos a ellos.

A su vez, el numeral 2), intercala en el artículo 64, a continuación de la expresión “riberas de mar”, la que sigue: “, de humedales”.

o o o

La **Cámara de Diputados**, en segundo trámite constitucional, aprobó el artículo 4°, que pasó a ser 5°, con la siguiente modificación:

Número 1)

Inciso tercero propuesto

Ha reemplazado la coma que sigue al vocablo “natural” por un punto y seguido, y ha sustituido la frase “para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en o próximos a ellos.” por la siguiente oración: “No podrá otorgarse permisos de urbanización ni de construcción, salvo que estén destinados a su protección, preservación, conservación y gestión.”.

o o o

Artículo transitorio, nuevo

La **Cámara**, en el segundo trámite constitucional incorporó el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- El plazo para dictar el reglamento señalado en el artículo 2 será de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

o o o

En sesión celebrada el 11 de julio pasado, la Comisión recibió a los Ministros de Estado, Subsecretarios y representantes de autoridades de Gobierno que solicitaron ser recibidos por la Comisión, a objeto de plantear las inquietudes de sus Carteras Ministeriales en relación a la iniciativa en trámite.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Juan Andrés Fontaine T., valoró el objeto de la iniciativa, por estimar necesario avanzar en un desarrollo económico sustentable, para lo cual, indicó, es preciso buscar el equilibrio entre la relevancia del cuidado del medio ambiente, que incluye la regulación de los humedales urbanos y otros aspectos a los que se referirá posteriormente.

Luego, destacó los problemas que, en su opinión, le merece el proyecto, a saber:

I.-Consideraciones Generales

1. Amplitud del concepto de humedal.

Calificó de amplio el concepto de humedal urbano establecido en el artículo 1° de la iniciativa, que comprende “todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes (...)”.

Opinó que no existe mención alguna a la extensión del humedal, y que dada la amplitud de la norma, podría concluirse que cualquier acumulación de agua (superficie cubierta de agua) temporal o estancada, es humedal, y así, se podrían bloquear opciones de desarrollo económico y social en áreas que realmente no son reconocidas como humedales que deban protegerse en base a los criterios internacionales.

Enseguida, expresó su preocupación por la incorporación del concepto “artificial” en la definición de humedales urbanos, señalando, a vía de ejemplo, que actualmente el manejo de las aguas lluvias se hace a través de colectores, los que en el futuro serán reemplazados por

piscinas de infiltración que posibilitarán que el agua penetre en la napa. Destacó que con la definición propuesta tales piscinas podrían ser consideradas dentro de esta figura de protección.

Por ello, sugirió se considere un nuevo concepto de humedal que precise elementos como la “extensión” y considere la exclusión del vocablo “artificial”.

2. Campo de aplicación de protección de régimen hidrológico

En relación con el artículo 2°, que dispone que el reglamento definirá los criterios para resguardar las características ecológicas y su funcionamiento y mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo de los humedales, opinó que le genera dudas la amplitud de la protección en términos de extensión de área superficial y subterránea.

Subrayó que es preciso cautelar las aguas que fluyen del humedal y no las múltiples aguas subterráneas que se conectan con estos espacios de protección.

Enseguida, solicitó aclarar el objetivo del reglamento a que alude el artículo 2° de la Cámara; definir el concepto de régimen hidrológico y delimitar un perímetro respecto del mismo.

3. Criterios de protección y conservación por parte de las Municipalidades, vía ordenanza general.

También se refirió al inciso segundo del artículo 2° propuesto por la Cámara de Diputados, que establece que “Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el reglamento indicado en el inciso anterior.”.

Opinó que la disposición omite incluir los criterios para definir niveles de protección y efectos para inversión, actividad económica y empleo, connotando que, además, los criterios entre municipalidades pueden ser dispares.

Por lo anterior, sugirió que la norma establezca criterios mínimos, que sean lo más claros en su impacto y acordes con la política nacional de protección nacional de humedales.

4. Declaración de humedal por el Ministerio del Medio Ambiente sin participación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

La facultad que el numeral 3 del artículo 1° propuesto por la Cámara Revisora, otorga al Ministerio del Medio Ambiente para efectuar el reconocimiento de humedal urbano, a juicio del señor Ministro, debiera ser compartida con el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, puesto que éste último tiene un carácter interdisciplinario y asegura el equilibrio entre la protección medio ambiental y los intereses sociales y económicos del país.

Puntualizó que el Consejo de Ministros tiene competencia en otras materias ambientales como la declaración de áreas protegidas o áreas bajo protección ambiental, motivo por el cual le parece razonable otorgarle atribuciones en este ámbito, evitando dispersión en la institucionalidad relativa a la declaración de áreas de protección.

En atención a lo señalado, propuso que el Presidente de la República efectuó la declaración de las señaladas áreas de protección, a proposición del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, en conformidad a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

5. Falta de procedimiento reglado en el reconocimiento y declaración del humedal

Luego se refirió al artículo 3°, nuevo, propuesto por la Cámara de Diputados, que preceptúa que dentro del plazo que va desde la mera petición de reconocimiento de humedal por parte de la Municipalidad hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, no podrán otorgarse permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial ni de construcción.

Al respecto, sentenció que se trata de un instrumento legal que puede ser mal utilizado, ya que alguna municipalidad que se viera presionada por el desarrollo de un proyecto que genera controversia, podría presentar una solicitud de esta naturaleza, aun cuando estuviera consciente que la misma puede ser denegada, sólo con el objeto de paralizar el proyecto controvertido.

Opinó que tales situaciones podrían obviarse si se estableciera un procedimiento reglado que definiera un criterio respecto a la admisibilidad de la solicitud, plazos, resguardo de derechos, revisión de instancia superior, etc. Destacó la importancia de incorporar una norma como la que propone, ya que sin ella podría impactarse el desarrollo de obras públicas, sociales y otro tipo de construcciones.

6. Causal adicional de ingreso al SEIA

La iniciativa incluye a los humedales urbanos como nuevas tipologías de ingreso, opinando que las mismas van en un sentido distinto al de las tipologías claras que existen hoy en la ley N° 19.300 (nueva letra s); modificación a la letra p) y letra q)).

Manifestó que la ley N° 19.300 ya contiene una protección de los humedales Ramsar, que gatilla el ingreso al SEIA, debido a que son áreas bajo protección oficial (letra p)), aseverando que con las modificaciones que se pretende introducir a los mencionados literales del artículo 10, estaríamos en presencia de una evaluación ambiental previa al ingreso al SEIA para determinar si ingresa o no al sistema.

7. Prohibición general de permisos de urbanización y construcción

La modificación que propone la Cámara de Diputados para el inciso tercero del artículo 28 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, prohíbe el otorgamiento de permisos de urbanización y de construcción, para aquellos humedales urbanos incluidos en los instrumentos de planificación territorial, salvo que estén destinados a su protección, preservación, conservación y gestión.

Al respecto, connotó, que esta es una prohibición absoluta respecto de actividades productivas, sin distinción alguna de aquellas que se podrían desarrollar de manera sustentable, la que tampoco establece los criterios de protección de humedales urbanos compatibles con actividades sustentables. Tampoco distingue entre el humedal mismo y los sectores aledaños.

Por ello, sugirió se efectúe una modificación a la enmienda que se propone, con el objeto de permitir la posibilidad de desarrollo de actividades productivas de manera sustentable (ej. turismo), estableciendo los criterios para realizarlo. Además, opinó, se debe contemplar el resguardo a autorizaciones o derechos previamente aprobados (ej. anteproyecto aprobado).

II. Consecuencias del proyecto

Opinó que el proyecto de ley, en la forma que está planteado, y debido a la falta de claridad y alcance de diversos conceptos, tendrá un impacto relevante en los proyectos de inversión, y por tanto en la actividad económica y el empleo en las regiones; además, sentenció, aumenta la incerteza jurídica respecto de proyectos de inversión.

Expresó que de haber estado en vigor una normativa como la propuesta, inversiones como el Parque Industrial Vespucio y otras no hubieran podido realizarse.

III. Impacto del proyecto de ley en la inversión

Enseguida, señaló que la Secretaría de Estado a su cargo realizó un análisis del catastro de los proyectos ubicados a menos de 10 kms. de algún humedal del Inventario Nacional de Humedales que mantiene el Ministerio del Medio Ambiente, asegurando que se identificaron 22 proyectos de inversión por un monto de USD \$14.926 MM que se encuentran a menos de 10 kms. de algún humedal. Estas iniciativas afectarían 10.638 empleos en la fase de construcción y 3.097 empleos en la fase de operación de los mismos.

Refirió que los proyectos corresponden a diferentes tipos de actividades: construcción, infraestructura urbana, transporte, energía, minería, etc, entre los cuales se encuentran puertos; proyectos inmobiliarios; de integración social (1.637 viviendas en Lampa); piscicultura de recirculación; embalses; parques eólicos; parques fotovoltaicos; plantas desalinizadoras; cable de telecomunicación; de fibra óptica submarina; etc.

Hizo presente que los impactos señalados sólo son referidos a proyectos actuales y no comprenden los potenciales proyectos futuros.

Enseguida, mostró un cuadro detallado por regiones, número de proyectos, monto de la inversión y empleos que se afectarían tanto en la fase construcción y operación, si se aprobase el proyecto en estudio.

Región	# de proyectos	Inversión (US\$ MM)	Empleo construcción	Empleo operación
II de Antofagasta	3	316	510	96
III de Atacama	4	7.731	5.171	1.505
IV de Coquimbo	3	572	590	103
V de Valparaíso	4	3.847	2.382	687
XIII Metropolitana de Santiago	1	360	120	10
VI del Libertador Bernardo O'Higgins	2	520	682	60
XVI de Ñuble	1	1.007	680	551

VIII del Bío Bío	1	250	200	15
X de Los Lagos	1	48	20	35
Interregional	2	275	283	35
Total General	22	14.926	10.638	3.097

Destacó que dentro de los proyectos que se verían afectados se encuentran el Terminal de Graneles del Puerto de Mejillones; la Modernización del Puerto de Coquimbo, el Proyecto de Fibra Óptica Austral, que pasa por sectores cercanos a humedales puntualizando que si se desea proteger a los humedales urbanos debe cuidarse que la definición no esté en términos tan amplios.

Se deja constancia de que el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo efectuó una presentación en formato power point, la que fue debidamente considerada por los miembros de la Comisión que se adjunta al original de este informe, copia de la cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

El Honorable Senador señor De Urresti expresó que la iniciativa legal se encuentra en tercer trámite constitucional; la misma ha sido objeto de análisis y discusión por parte de expertos, y ha contado con la participación e indicaciones del Ministerio del Medio Ambiente, calificando de paradójico que a estas alturas del proceso emitan su opinión Ministerios que carecen de competencia en la materia.

En relación al listado entregado por el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, referido a proyectos futuros que eventualmente podrían no realizarse, observó Su Señoría que también está en condiciones de elaborar un listado de humedales que en este momento se están rellenando, con la fotografía de cada uno y con el nombre de las empresas y personas que se están beneficiando económicamente de dichas acciones.

Señaló que la discusión habida en la Comisión se hizo no sólo con sus integrantes, sino que también con sus equipos, y que lo que hubiere que precisar se hará, agregando que situaciones como las que ha aludido el señor Ministro ya están resueltas por la Convención Ramsar, asegurando que incluso se excluyeron los Humedales Alto Andino, por la singularidad que estos presentan.

Solicitó que se acote lo que se quiere perfeccionar, instando a no entrar en un espiral de amenazas sobre calamidades que ocurrirían si no se accede a las proposiciones que el Ejecutivo ha efectuado.

- - -

Enseguida, expuso la **Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt**, quien efectuó una presentación en formato power point, la que fue debidamente considerada por los miembros de la Comisión, que se adjunta al original de este informe, copia de la cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

La **Secretaría de Estado**, junto con compartir los objetivos del proyecto, expresó su preocupación por algunos casos puntuales, por la definición contenida en la iniciativa y la amplitud de la misma.

Manifestó que en nuestra legislación existe una normativa que define el uso de ciertos territorios, con anterioridad a una eventual definición de humedales urbanos, destacando entre ellos, a los recintos portuarios, aeropuertos, vías y recintos ferroviarios.

1) Tratándose de los recintos portuarios, señaló, se encuentran regulados en la ley N° 19.452, que en su artículo 53 efectúa una definición de los mismos.

Destacó que la norma se refiere a espacios para la instalación de una infraestructura portuaria, y que el recinto portuario supone una reserva para la construcción de infraestructura portuaria presente, pero también futura, siendo un concepto dinámico y funcional al destino portuario.

2) Lo mismo ocurre, acotó, con los recintos ferroviarios, señalando que el artículo 2°, inciso cuarto de la ley N° 20.720, Orgánica de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, dispone que la Empresa, en caso alguno, podrá celebrar actos o contratos que, legalmente o de hecho, impliquen enajenación de la franja de terreno, puentes y obras de arte que constituyan el trazado y vía ferroviaria.

3) Tratándose de aeropuertos y aeródromos, el artículo 13 de la ley N° 16.752, declara de utilidad pública y autoriza al Presidente de la República para expropiar los terrenos en los que se hayan establecido o sea necesario establecer aeródromos, y los terrenos o construcciones en que existan o sea necesario instalar equipos de ayuda y protección a la navegación aérea, de comunicaciones aeronáuticas y zonas de protección de la infraestructura aeronáutica.

De acuerdo a los antecedentes analizados, la entrada en vigencia del proyecto de ley en estudio podría tener efectos en proyectos ferroviarios (Coquimbo, San Vicente, entre otros).

También, sostuvo, los tendría en puertos, ya sean actuales o futuros, citando entre ellos el Puerto Exterior de San Antonio, localización alternativa del Puerto de Anca, y áreas del Puerto Chacabuco. Agregó que atendida la amplia definición que contiene la iniciativa, potencialmente cualquier proyecto que pudiese resultar afectado por la declaración de humedal urbano podría verse afectado, citando el caso de la ampliación del aeropuerto Carriel Sur, en Concepción.

En relación a las modificaciones que el proyecto de ley plantea desde el punto de vista ambiental, destacó que aquellas implicarían que no sólo deberán ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental aquellos proyectos o actividades que se ejecuten directamente en humedales urbanos, sino que también se encontrarán sujetos a dicha obligación aquellos que puedan significar una alteración física o química de los humedales que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

Por lo expuesto y atendida la función social de estas infraestructuras, sea en aeropuertos, aeródromos, puertos y ferrocarriles, resulta fundamental armonizar y garantizar su desarrollo en beneficio de la sociedad toda.

Por lo anterior, instó a la Comisión a exceptuar expresamente la posibilidad de declarar humedales urbanos en las áreas o sus proximidades respecto de infraestructura de conectividad necesaria para el desarrollo de vías férreas, puertos, aeropuertos y aeródromos destinados al uso público de carga o pasajeros y a la defensa nacional o en sus proximidades. Tal situación, sostuvo, resulta incompatible con la prohibición absoluta contenida en la modificación propuesta por la Cámara de Diputados para el artículo 5° de la iniciativa.

Opinó que dicha excepción debiese consignarse en la ley, y no dejarla entregada al rango reglamentario, toda vez que esta afectación a un fin específico (ferroviario, aeroportuario, portuario etc.) constituye una limitación e impone obligaciones que derivan de su función social.

- - -

Enseguida el **Subsecretario de Vivienda, señor Guillermo Rolando**, al referirse al artículo 2° propuesto por la Cámara de Diputados, que entrega a un Reglamento expedido por los Ministerios del Medio Ambiente y de Obras Públicas, la facultad de definir los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, opinó que el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, atendida su vocación de ministerio de ciudad, debiera estar presente en la dictación del mismo.

En lo que respecta al inciso segundo del ya citado artículo 2°, relativo a la dictación de una ordenanza general, señaló que actualmente los planes reguladores comunales regulan la materia, debiendo los mismos reconocer las áreas de protección de recursos de valor natural, lo que puede generar un conflicto por la dualidad de normas que versan sobre igual materia.

Enseguida, aludió al artículo 3° propuesto por la Cámara de Diputados, recordando que actualmente la situación se encuentra regulada en el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece que los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones podrán postergarse hasta por un plazo de tres meses, cuando el sector de ubicación del terreno esté afectado por estudios sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o Comunal, aprobados por resolución del Alcalde. Esta postergación deberá ser informada previa y favorablemente por la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En relación a las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados para el artículo 4° (en el texto de la Cámara de Diputados, artículo 5°), señaló que la Cartera de Estado que representa es partidaria de aprobar el texto del Senado.

El **señor Subsecretario** efectuó una presentación en formato power point, la que fue debidamente considerada por los miembros de la Comisión, que se adjunta al original de este informe, copia de la cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

La **Directora de Obras del Ministerio de Obras Públicas, señora Gloria Concha**, en representación del titular de la Cartera, coincidió con las autoridades que la antecedieron en el uso de la palabra en cuanto a la necesidad de proteger los humedales urbanos, no obstante, advirtió, es necesario adoptar ciertos resguardos para evitar situaciones indeseadas, que, a su juicio, son perfectamente subsanables.

Especial énfasis puso en los sistemas de evacuación de aguas lluvias, que de acuerdo a la definición del artículo 1° de la iniciativa, se encuentran dentro de las actividades que no podrían llevarse a cabo, particularmente la descarga de aguas lluvias en zonas declaradas humedales urbanos, en las cuales no existe otra alternativa para su descarga, ya que por la cantidad de descargas no es posible pensar que cada una de ellas sean objeto de evaluación ambiental.

Por lo anterior, sugirió que se exceptúe aquellas descargas menores, o en su defecto, sean reguladas en un instrumento normativo como el Decreto Supremo N° 90, del Ministerio Secretaria General

de la Presidencia, que establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales y superficiales, asegurando sí que la calidad de la descarga no afecte a los humedales.

Asimismo, señaló que una buena parte de esos humedales se alimentan de esas aguas lluvias, puntualizando que de no mediar las descargas dichos cuerpos de agua se secarían.

En cuanto a los humedales artificiales, connotó, las plantas de tratamiento de aguas servidas son en sí mismas humedales artificiales, opinando que dichas plantas deben exceptuarse de esta definición.

En lo relativo a las obras que dicen relación con las acciones de protección de los mismos humedales, opinó que es necesario exceptuar de la evaluación ambiental a aquellas obras que son propias del Ministerio de Obras Públicas, tales como obras de protección de riberas.

Finalmente, explicó que los planes maestros de aguas lluvias delegan en el Ministerio de Obras Públicas todos los colectores mayores, en tanto que la red secundaria y los colectores menores están a cargo del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, añadiendo que este es un problema transversal a todos los municipios, razón por la cual, una vez más, instó a la Comisión a considerar la situación de los colectores de aguas lluvias.

- - -

El Honorable Senador señor Sandoval opinó que es positivo que en una fase final de tramitación de las iniciativas legales se escuche la opinión de todos los sectores interesados, al mismo tiempo que relevó el hecho que S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, en compañía del Honorable Senador señor De Urresti, hubiera efectuado el anuncio en la ciudad de Valdivia sobre la puesta en marcha del Plan Nacional de Protección de Humedales, que considera en una fase inicial la protección y reconocimiento de 40 humedales prioritarios.

Señaló que las opiniones vertidas por las autoridades de Gobierno enriquecen el debate, considerando que estos humedales tienen características distintas según su tamaño, ubicación y naturaleza: Destacó que las materias a las que apuntan las autoridades de gobierno son absolutamente atendibles, y que es preferible prever situaciones como las mencionadas en aras de una buena legislación, antes que corregirlas posteriormente.

Agregó que tanto los parlamentarios como las autoridades que han expuesto tienen el ánimo de proteger efectivamente los humedales urbanos, pero sin que ello implique una paralización en obras de infraestructura como las que se han mencionado.

La **Honorable Senadora señora Allende** expresó que llama la atención que en el tercer trámite constitucional el Ejecutivo efectúe observaciones y reparos a la iniciativa en estudio, opinando que hubiera sido más práctico que las hubiera planteado al inicio de la tramitación.

Enseguida, trajo a colación un estudio realizado por la Fundación Chile, presentado en la Comisión de Recursos Hídricos del Senado, en el que participó un amplio espectro de profesionales del mundo productivo, de la academia, y de la sociedad civil, que evidencia la ausencia del Estado en la administración del recurso hídrico.

Una de los temas prioritarios del mencionado estudio, destacó, constituye la necesidad de rescatar nuestro capital natural, mencionando, entre otras, turberas, pantanos, riberas de ríos, etc., atendido el efecto benéfico que estas áreas de protección traen consigo.

Por otra parte, Su Señoría connotó la falta de coordinación de los servicios, señalando que en recursos hídricos existen más de 40 instituciones con competencia en la materia, que tienen alrededor de cien funciones repartidas en distintos organismos.

Aseveró que no le atribuye una importancia tan significativa a la extensión de un determinado humedal, ya que podríamos estar en presencia de un humedal pequeño, pero de alto valor por su biodiversidad o por los efectos que produce en el entorno, más bien se trata de la calidad del mismo.

Por otro lado, expresó que los humedales urbanos son los que más sufren los embates de las inmobiliarias que no trepidan en rellenarlos para realizar proyectos inmobiliarios.

Manifestó su disposición en orden a revisar lo relativo a obras mayores tales como aeropuertos, carreteras, embalses y otras, compatibilizándolo con el objetivo principal de esta iniciativa legal, considerando que ésta permitirá proteger nuestro medio natural que nos preserva de aluviones, sequía, etc.

El **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco**, señaló que tanto el Ministerio del Medio Ambiente como el Ejecutivo están contestes en la necesidad de otorgar protección a los

humedales urbanos, precisamente en aras del resguardo de los recursos hídricos y debido a los servicios ecosistémicos que prestan.

Afirmó que la definición de humedales que efectúa el proyecto es la misma que aquella contenida en la Convención para la Protección de Humedales de Importancia Internacional, denominada Convención Ramsar, señalando que debe considerarse que dicha definición está dada para la protección de humedales de importancia internacional, y que este mismo instrumento entrega nueve directrices para identificar cuáles son los tipos de humedales que a todo evento se debe proteger.

Agregó que durante la tramitación de la iniciativa, el Ministerio hizo presente esta consideración, la que no tuvo acogida.

El **Honorable Senador señor Girardi** expresó que en esta materia se vislumbran diferencias filosóficas legítimas, aseverando que hay quienes, como Su Señoría, piensan que el cambio climático es un desastre de una envergadura insospechable para el planeta, en tanto que hay otros que opinan que los derechos de agua deben ser entregados a perpetuidad, lo que no ocurre en ningún lugar del mundo.

Por otra parte, aseveró que los humedales de la zona norte y central son humedales sobrevivientes, fueron extensos tiempo atrás y ahora son meros residuos de los anteriores, como es el caso del Humedal de Batuco.

Afirmó que no es casual que no se haya incorporado al Ministerio de Vivienda y Urbanismo como Cartera que debe suscribir el Reglamento a que alude el artículo 2°, puesto que obedeció a una decisión de la Comisión; en tanto que la participación del Ministerio de Obras Públicas se debe a que en su orgánica se encuentra la Dirección General de Aguas.

En cuanto a la participación del Ministerio del Medio Ambiente en la expedición del Reglamento señalado, indicó que aspira a que dicha Secretaría de Estado constituya un contrapeso que genere equilibrios para un desarrollo sustentable. Opinó, a título personal, que no aceptaría la participación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, ya que estima que este no pretende velar por la sustentabilidad, como ha quedado en evidencia en múltiples ocasiones, tanto en este como en Gobiernos anteriores.

Respecto a los planteamientos efectuados en relación al artículo 3°, nuevo, propuesto por la Cámara de Diputados, expresó que coincide con que se debe establecer un plazo para que el Ministerio del Medio Ambiente se pronuncie sobre la petición de

reconocimiento de declaración de humedal que efectúe la correspondiente municipalidad, con el propósito de evitar indefiniciones.

También, coincidió con las autoridades que expusieron en orden a la necesidad de excepcionar de las prohibiciones que impone el inciso tercero del artículo 5° propuesto por la Cámara, a las obras de infraestructura de interés público, siempre que sean compatibles con el objeto de protección de esta iniciativa.

A continuación, el **Honorable Senador señor De Urresti** aludió al fallo unánime de la Excma. Corte Suprema, de 27 de agosto de 2018, a propósito del Humedal Llantén, comuna de Puerto Montt que en su parte resolutive dispuso que se deben proteger todos los humedales, aun cuando estos no estén considerados en la Convención Ramsar, y que es indiferente que los mismos sean públicos o privados.

Junto con aseverar que este fallo comienza a sentar jurisprudencia en la materia, trajo a colación el Salar de Lluta, un pequeño espejo de agua ubicado en uno de los lugares más áridos del mundo al que arriban las aves que vienen del hemisferio norte, preguntando qué ocurriría si en aras de una malentendida conectividad por el Salar pasara una carretera o se construyera una obra, dónde llegarían esas aves que ahí descansan para luego continuar su vuelo. Concluyó, haciendo un llamado a cuidar nuestro patrimonio natural, por pequeño que parezca.

- - -

VOTACIONES DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

Artículo 1°

Dispone que la presente ley tiene por objeto proteger todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren dentro del radio urbano o periurbano.

o o o

La **Cámara de Diputados**, en segundo trámite constitucional, introdujo tres enmiendas al citado precepto, que son las que siguen:

La primera, para incorporar a continuación del vocablo “proteger”, la siguiente frase: “los humedales urbanos declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales”.

La segunda, para reemplazar la frase “dentro del radio urbano o periurbano” por “total o parcialmente dentro del límite urbano”.

La última, para agregar el siguiente inciso segundo:

“En el caso de que la solicitud sea efectuada por el municipio, el Ministerio del Medio Ambiente deberá pronunciarse dentro del plazo de seis meses.”.

o o o

El **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco**, explicó que la primera de las enmiendas propuestas por la Honorable Cámara de Diputados, es una indicación formulada por el Ejecutivo, que obedece a la necesidad que exista una autoridad competente que efectúe la declaración de humedales urbanos o periurbanos, añadiendo que ello requiere de estudios de alto costo, que dicen relación con la extensión, límites y cauces de dichas áreas de protección, labor que esa Cartera Ministerial efectúa en coordinación con la Dirección de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

Agregó que el inciso segundo propuesto faculta a las municipalidades para solicitar tal declaración, debiendo el Ministerio del Medio Ambiente pronunciarse dentro del plazo de seis meses.

El **Honorable Senador señor Galilea** aseveró que le ha correspondido observar en planos reguladores de mayor antigüedad, específicamente en el de la ciudad de Valdivia, que éstos contienen las zonas de protección y dentro de las mismas se encuentran los humedales, los cuales siempre han sido respetados y tienen valor jurídico al efectuar la planificación urbana, opinando que la modificación propuesta por la Cámara de Diputados es muy restrictiva, al no considerar las normas que con igual propósito establecen los planos reguladores de las diversas comunas y regiones.

- Puestas en votación las enmiendas introducidas al artículo 1° por la Cámara de Diputados, se aprobaron por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Galilea (Prohens), Girardi y Sandoval.

Artículo 2°

Preceptúa que las municipalidades deben establecer en una ordenanza general, los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos y periurbanos, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo, en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado, según lo previsto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

° ° °

La **Cámara de Diputados**, en el segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente:

“Artículo 2°.- Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, suscrito también por el Ministro de Obras Públicas, definirá los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento, y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.

Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el reglamento indicado en el inciso anterior.”.

° ° °

La **Honorable Senadora señora Allende** consultó las razones por las cuales se omite la participación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en la dictación del reglamento que determina los criterios mínimos de sustentabilidad, atendido que los mayores conflictos en la materia se han suscitado con el sector inmobiliario, que ha demostrado una conducta poco cuidadosa con estas reservas de agua.

A su vez, el **Honorable Senador señor Galilea** opinó que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo debiera participar y suscribir el referido reglamento de sustentabilidad, no así el Ministerio de Obras Públicas.

En tanto, el **Honorable Senador señor Girardi** sostuvo que el proyecto en análisis no trata un tema urbanístico, sino que regula la protección de humedales precisamente por el cuidado de las aguas, y que el Ministerio de Obras Públicas está considerado en razón de la existencia en su orgánica de la Dirección General de Aguas, en tanto el

Ministerio del Medio Ambiente, aseveró, está presente por el deber que le asiste en orden a preservar el patrimonio ambiental.

Por su parte, el **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Riesco**, expresó que el objeto del reglamento es definir los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, los cuales deberán ser respetados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por las municipalidades y por todos los organismos que participen en la elaboración y aprobación de los respectivos planos reguladores, o participen en la planificación territorial.

La **Honorable Senadora señora Allende**, junto con manifestar su satisfacción por la respuesta del señor Subsecretario, consultó cuáles serían los criterios mínimos a considerar para la sustentabilidad de los humedales urbanos.

El **Subsecretario señor Riesco** afirmó que tales criterios no están definidos y que, en todo caso, se tratará de lineamientos generales, atendida la disparidad de tipos de humedales, labor que se realizará en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas.

A su vez, el **Honorable Senador señor Galilea** reiteró su posición, opinando que al Ministerio de Vivienda y Urbanismo le corresponde promover el correcto desarrollo de la ciudad dentro de los límites urbanos, para lo cual es fundamental la opinión, criterio y experiencia de dicha Cartera, quién deberá participar en conjunto con la Dirección de Aguas del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio del Medio Ambiente.

-En votación, la Comisión aprobó el texto propuesto por la Honorable Cámara de Diputados. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Girardi y Sandoval. Se abstuvo el Honorable Senador señor Galilea (Prohens).

o o o

Artículo 3°, nuevo

La **Cámara de Diputados**, en el segundo trámite, propone incorporar el siguiente artículo 3°, nuevo,

“Artículo 3°.- Dentro del plazo que va desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano hasta el pronunciamiento del Ministerio de Medio Ambiente, la municipalidad respectiva no podrá otorgar permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial ni de construcción en los terrenos en que se encuentren emplazados.”.

o o o

El **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Riesco**, expresó que al Ministerio le asisten dudas sobre la constitucionalidad de la norma propuesta, puesto que efectuada la solicitud de reconocimiento, y en tanto el Ministerio del Medio Ambiente no emita un pronunciamiento, el propietario estará impedido de gozar de la propiedad de la que es dueño, viéndose privado del ejercicio del derecho de dominio que le garantiza la Carta Fundamental. Asimismo, expresó que también se da el caso de humedales que, en parte, se ubican dentro de territorio urbano y, en parte, fuera del mismo, aplicándose el congelamiento para todo el terreno que se encuentra bajo el mismo rol.

Por otra parte, señaló, tal atribución ya existe en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que otorga a las Direcciones de Obras Municipales la facultad de postergar la entrega de permisos por tres meses, pudiendo ampliarla hasta doce meses, siendo razonable que dentro de ese plazo la municipalidad efectúe la solicitud de declaración al Ministerio del Medio Ambiente, de lo contrario, subrayó, ello podría derivar en una situación de statu quo en que las municipalidades no efectuaran petición o solicitud alguna.

A su vez, el **Honorable Senador señor Girardi** planteó que la sola existencia de la solicitud del municipio, de no mediar este congelamiento, podría acelerar el uso del espacio del humedal urbano antes que se efectúe la declaración, en circunstancias que actualmente los humedales se encuentran gravemente dañados, y lo estarán aún más cada día que pasa.

Precisó que el legislador quiere otorgarle una categoría de protección a los humedales, para lo cual crea un procedimiento acotado, estableciendo un plazo de seis meses dentro del cual el Ministerio del Medio Ambiente se pronunciará en un sentido u otro, opinando que la norma propuesta por la Cámara está bien concebida, y que de no aprobarse, posibilitaría arrasar con los humedales urbanos que todavía se mantienen.

El **Subsecretario del Medio Ambiente** reiteró sus dudas sobre la constitucionalidad de la norma, insistiendo en las facultades que sobre el particular tienen las Direcciones de Obras de las Municipalidades, razón por la cual sería lógico que dichas entidades decretaran el congelamiento sobre tales espacios.

Ante la afirmación del **Honorable Senador señor Girardi**, referida a que en el evento que el Ministerio del Medio Ambiente declare de oficio la calidad de humedal urbano también se produce el congelamiento, el **Subsecretario del Medio Ambiente** aseveró que la declaración de oficio no produce tal efecto.

- - -

En sesión celebrada el 6 de agosto, el **Subsecretario, señor Riesco**, recordó los planteamientos efectuados por los Ministros y autoridades asistentes a la sesión de 11 de julio pasado, expresando que el Ejecutivo se opone a la aprobación de esta norma, entre otras razones, por estimar que carece de lógica que la entidad que efectúa la petición de reconocimiento de un humedal urbano, sea la misma que tiene competencia para otorgar permisos de subdivisión, loteos u otros sobre el terreno en que se emplaza el humedal objeto de la solicitud. Opinó que sí le parece razonable que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley General de Urbanismo y Construcciones, suspenda los permisos señalados en tanto no se resuelva la solicitud de la Municipalidad.

Además, estimó necesario considerar una nueva disposición que establezca que el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente debe ser fundado, contemplando también el recurso de reclamación ante el Tribunal Ambiental competente.

Por tal motivo, instó a la Comisión a rechazar esta norma, con el propósito que tales observaciones pudieran ser consideradas en el trámite de Comisión Mixta.

El **Honorable Senador señor Girardi** señaló que se había solicitado al Ministerio una proposición al respecto, añadiendo que debe estudiarse de mejor manera la forma de resolver las inquietudes planteadas, remarcando que lo fundamental es establecer una garantía real para los humedales urbanos, todos los cuales se encuentran en un estado de extrema vulnerabilidad, siendo de público conocimiento que las inmobiliarias han desarrollado sus proyectos sobre humedales urbanos, citando el caso de lo que ocurre en Quilicura y Batuco.

A su vez, el **Honorable Senador señor De Urresti** afirmó que se ha logrado un consenso en torno a la necesidad que exista una ley efectiva para la protección de los humedales urbanos, que entre en vigencia a la brevedad, añadiendo que lo que está ocurriendo en la Región del Biobío es dramático, ya que se están rellenando y fraccionando vertiginosamente los humedales tanto por parte de privados como por entidades del sector privado.

Agregó que comparte algunos de los planteamientos efectuados en la sesión anterior, sin embargo, aseveró que no se puede perder el foco del problema, dotando a las autoridades de instrumentos que les permitan resguardar estos sitios de protección.

Enseguida, solicitó al Ejecutivo detallar cuales son los aspectos que el Gobierno estima conveniente se consideren en el evento que se llegara a la formación de una Comisión Mixta.

--Puesto en votación el artículo 3º, nuevo, propuesto por la Cámara de Diputados, se abstuvieron los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y los señores Girardi y Prohens. En tanto, el Honorable Senador Sandoval votó en contra.

Repetida la votación, se produjo el mismo resultado. Se abstuvieron los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y los señores Girardi y Pröhens. En contra lo hizo el Honorable Senador señor Sandoval.

En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 178 del Reglamento de la Corporación, queda rechazado el artículo 3º, nuevo, propuesto por la Cámara de Diputados.

Artículo 3º

La disposición modifica, mediante tres numerales, el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con la finalidad de someter el ingreso al sistema de evaluación ambiental de aquellos proyectos o actividades que sean susceptibles de causar impacto en un humedal urbano.

El numeral 1 reemplaza la letra q), a objeto de incorporar dentro de la tipología descrita a las actividades que se desarrollen en áreas próximas a humedales.

El numeral 2 efectúa una adecuación formal a la letra r) del mencionado artículo 10, y

El numeral 3 incorpora un literal s), nuevo, del siguiente tenor:

“s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran dentro del perímetro de un radio urbano o periurbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.”.

o o o

La **Cámara de Diputados**, en segundo trámite constitucional, efectuó las siguientes enmiendas:

o o o

Número 1), nuevo

Propone incorporar en la letra p) del artículo 10, a continuación de la expresión “reservas marinas”, lo siguiente: “, humedales urbanos”.

o o o

Números 1) y 2)

Han pasado a ser números 2) y 3), respectivamente, sin enmiendas.

Número 3)

Ha pasado a ser número 4), con la siguiente enmienda:

Letra s) propuesta

Ha reemplazado la frase “dentro del perímetro de un radio urbano o periurbano” por “total o parcialmente dentro del límite urbano”.

--La Comisión aprobó las enmiendas propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Galilea (Prohens), Girardi y Sandoval.

Artículo 4°

Incorpora mediante dos literales sendas modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El numeral 1) agrega un inciso tercero al artículo artículo 28 del señalado decreto con fuerza de ley, para establecer que todo instrumento de planificación territorial debe incluir los humedales existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse

los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en o próximos a ellos.

A su vez, el numeral 2) intercala en el artículo 64, a continuación de la expresión “riberas de mar”, la referencia a los humedales.

o o o

La **Cámara de Diputados**, en segundo trámite constitucional, propone las siguientes modificaciones:

Número 1)

Inciso tercero propuesto

Ha reemplazado la coma que sigue al vocablo “natural” por un punto y seguido, y ha sustituido la frase “para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en o próximos a ellos.” por la siguiente oración: “No podrá otorgarse permisos de urbanización ni de construcción, salvo que estén destinados a su protección, preservación, conservación y gestión.”.

El **señor Subsecretario del Medio Ambiente** opinó que el Ejecutivo es partidario de mantener el texto propuesto por el Senado, por razones similares a las sostenidas por el Honorable Senador señor Galilea al referirse al artículo 1° del texto propuesto por la Cámara, ya que de aprobar la enmienda propuesta estaríamos frente a una prohibición absoluta que impediría el desarrollo de todo tipo de obras de interés público, tales como puentes, viaductos, ferrovías y otras, llegando al extremo que podría mantenerse el aislamiento de una determinada localidad.

Enfatizó que la propuesta del Senado entrega a la municipalidad la facultad de establecer en el respectivo instrumento de planificación urbana, las condiciones bajo las cuales deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en humedales urbanos o áreas próximas a ellos.

El **Honorable Senador señor Galilea** manifestó que establecer una prohibición en los términos propuestos por la Cámara de Diputados es inconsistente con la modificación aprobada para la nueva letra s) del artículo 10 de la ley N° 19.300, que dispone que la ejecución de obras que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos de humedales que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, secado, drenaje, etc, quedarán sometidas al Sistema de Evaluación ambiental. Además, opinó que la prohibición total que propone la Cámara de Diputados no es concordante ni

con la Ley de Bases del Medio Ambiente ni con las eventuales necesidades de una ciudad.

El **Honorable Senador señor Sandoval** coincidió con lo expresado por el Honorable Senador señor Galilea, añadiendo que la proposición de la Cámara de Diputados torna casi innecesaria una legislación como esta.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Girardi** manifestó que el objetivo del proyecto apunta a que los humedales urbanos tengan una protección equivalente a la de un área silvestre protegida, agregando que la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados no obsta a que se construyan puentes, viaductos, etc, toda vez que dentro de las excepciones la norma contempla la gestión, y tal acción consiste, precisamente, en desarrollar acciones que van tras la protección o preservación, o detrás de gestionar ese territorio, dejando así el espacio para que se realicen obras de interés público, siempre que se haga a través de un Estudio de Impacto Ambiental, conforme lo dispone la nueva letra s) del artículo 10 de la ley N° 19.300, propuesta en esta iniciativa legal.

La **Honorable Senadora señora Allende** acotó que la misma Carta Fundamental precisa que el derecho de dominio puede limitarse por una ley cuando se haga en razón de su función social, la que comprende cuanto exijan, entre otras, la conservación del patrimonio ambiental. Señaló que se trata de detener aquellas iniciativas que van en perjuicio y atentan contra aquello que el legislador quiere proteger, como son los humedales urbanos que creciente y paulatinamente tienden a desaparecer, situación que debido a la escasez de suelo va en aumento.

El **Honorable Senador señor Sandoval** manifestó que no cabe duda que el sentido de esta iniciativa es la protección de los humedales urbanos.

Opinó que el artículo anterior, permite desarrollar una serie de acciones que deben ingresar al SEA, pero que además existen obras de infraestructuras que las ciudades deben desarrollar, tales como aeropuertos o ampliaciones de éstos, razón por la cual estima que es más razonable aprobar el texto del Senado, ya que permite que el instrumento de planificación territorial determine las obras que se permite ir construyendo según las necesidades de las ciudades.

El **Honorable Senador señor Galilea** manifestó que la norma propuesta por la Cámara, al emplear el vocablo "gestión", lo hace en alusión a la gestión del humedal, y no a la gestión de otro tipo de actividades, que pueden comprender construcciones estratégicas como lo es la ruta de Concepción a Penco que atraviesa en gran parte humedales y que,

sin embargo, es una obra absolutamente necesaria para esa conurbanización.

Finalizó, reiterando que no es posible aprobar el texto de la Cámara, puesto que entra en conflicto con la nueva letra s) que se incorpora al artículo 10 de la Ley de Bases del Medio Ambiente.

El Honorable Senador señor Girardi opinó que en el trámite de Comisión Mixta podrían resolverse los aspectos relacionados con infraestructura pública e investigación.

El Honorable Senador señor De Urresti opinó que la enmienda propuesta apunta en el sentido correcto, manifestándose partidario de aprobarla.

A su vez, el **señor Subsecretario de Medio Ambiente**, reiteró lo expresado en sesiones anteriores en cuanto a que su aprobación impediría la realización de obras e inversiones de interés público.

El Honorable Senador señor De Urresti replicó señalando que la norma no impide la realización de obras públicas siempre que éstas se realicen con los estándares adecuados, y siendo así los titulares no tendrían impedimento para lograr los permisos ambientales correspondientes.

La Honorable Senadora señora Allende recordó que en la oportunidad que expuso la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, dio el ejemplo de la construcción y ampliación de un puerto, relatando que con posterioridad a la sesión visitó el lugar de ampliación del Puerto de San Antonio, donde existen dos humedales de tamaño mediano y uno pequeño, afirmando que es importante que tales ampliaciones y obras se realicen sin que ello signifique que se alteren o dañen los humedales existentes, refiriendo que hay casos en que se ha logrado la ampliación y construcción de servicios logísticos sin afectar áreas de protección. Continuó relatando que en dicha ocasión entendió que esta norma impediría la expansión del Puerto de San Antonio, planteando cual sería la solución para conciliar y equilibrar el desarrollo y la protección, que es lo que desea la comunidad, entendiendo que estas obras son necesarias pero que bien pueden realizarse sin dañar ecosistemas de gran belleza escénica, que han estado por siempre en un lugar y que son parte del patrimonio natural de una comunidad.

El Honorable Senador señor Prohens, compartió la inquietud de la Honorable Senadora señora Allende, afirmando que desde que comenzó el estudio del proyecto se planteó la necesidad de evitar el avance en la destrucción de los humedales: Añadió que las obras públicas que realiza el Estado deben hacerse respetando el patrimonio natural, y si es

necesario hacer una carretera, la misma se diseñará de manera tal que no destruya o dañe el humedal existente.

El **Subsecretario señor Riesco** expresó que hacer una obra pública no implica que ésta se realice impunemente, agregando que tampoco es posible que la prohibición se establezca en términos absolutos, permitiendo realizar solamente obras destinadas a la conservación del humedal, tal como lo establece la norma propuesta por la Cámara de Diputados.

Respecto a lo señalado por la Honorable Senadora señora Allende, relató que el Puerto de San Antonio cuenta con un gran humedal que el Ministerio del Medio Ambiente ha priorizado a través de la creación de un Santuario de la Naturaleza, que es la desembocadura del río Maipo, en tanto que los otros corresponden a humedales artificiales,

Enseguida, afirmó que cualquier alteración física de un humedal constituye una causal de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental, según lo dispone el nuevo literal s) del artículo 10 de la ley N°19.300, que se propone agregar mediante el artículo 3° del proyecto.

El **Honorable Senador señor De Urresti** aseveró que la norma en análisis, tiene por objeto crear un entorno de protección para los humedales urbanos mediante la construcción de obras destinadas a su protección y preservación.

En tanto, el **Honorable Senador señor Girardi** señaló que en las zonas urbanas hay escasez de suelo, y que en el futuro las obras de infraestructura se realizarán en los pocos lugares disponibles que quedan, entre los cuales se cuentan algunos humedales, motivo por el cual se mostró partidario de la enmienda propuesta, que eleva el estatuto de protección de los humedales urbanos.

--Puesta en votación la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados, esta se aprobó por la mayoría. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y el señor Girardi. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Prohens y Sandoval.

o o o

La **Cámara**, en el segundo trámite constitucional incorporó el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- El plazo para dictar el reglamento señalado en el artículo 2 será de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

--Puesto en votación, el artículo transitorio nuevo, se aprobó por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Galilea (Prohens), Girardi y Sandoval.

o o o

PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las resoluciones pertinentes, vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponer al Senado adoptar los siguientes acuerdos respecto de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley en informe, a saber:

Artículo 1°

Numeral 1. Aprobarlo. (Unanimidad 5x0).

Numeral 2. Aprobarlo. (Unanimidad 5x0).

Numeral 3. Aprobarlo (Unanimidad 5x0).

Artículo 2°

Aprobarlo (Mayoría 4X1 abstención).

o o o

Artículo 3°, nuevo.

Rechazarlo (1en contra X 4 abstenciones)
 (1en contra X 4 abstenciones)
 (artículo 178 Reglamento Senado)

o o o

Artículo 3°

Numeral 1), nuevo

Aprobarlo (Unanimidad 4x0).

o o o

Numeral 3

(Que pasó a ser numeral 4)

Aprobarlo (Unanimidad 4x0).

Artículo 4°

**Al numeral 1)
Inciso tercero**

Aprobarlas (Mayoría 3X2)

o o o

Artículo transitorio, nuevo
Aprobarlo (Unanimidad 5x0).

o o o

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 2, de julio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores Rodrigo Galilea Vial (Rafael Prohens Espinosa) y David Sandoval Plaza; 10 de julio y 6 de agosto de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza.

Sala de la Comisión, a 12 de agosto de 2019.

Magdalena Palumbo Ossa
Secretaria Abogada de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS.

(Boletín N° 11.256-12)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El propósito de la iniciativa consiste en proteger los humedales urbanos y periurbanos.

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa de ley consta de cuatro artículos permanentes.

III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

IV. URGENCIA: no tiene.

V: ORIGEN: Senado. Moción de los Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton, señoras Isabel Allende Bussi y Adriana Muñoz D'Albora y señor Víctor Pérez Varela y del ex Senador señor Patricio Walker Prieto.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Tercero.

VI.INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de junio de 2017.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Constitución Política de la República, artículo 19 N° 8.

2.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

3.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

4.- Decreto con fuerza de ley N° 478, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que Aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.

5.- Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, suscrita por el Gobierno de Chile en la ciudad de Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971, y promulgada y publicada como Ley de la República el año 1981.

Sala de la Comisión, a 17 de octubre de 2018.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretaria Abogado

Sala de la Comisión, a 9 de agosto de 2019.

Magdalena Palumbo Ossa
Secretaria Abogada de la Comisión